

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Junio de 1919.

Al Occidente de las costas de Marruecos se halla un área de presiones débiles relativas (1017 mb), por cuya causa sopla en el Estrecho de Gibraltar y sus costas vadyacentes Levante moderado; también sobre Extremadura y en Zamora se encuentran dos núcleos de depresión, que dan lugar a que por el resto de la Península soplen vientos del primer cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Huesca y Badajoz, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Pontevedra y Burgos.

Las presiones altas deben de hallarse al Occidente de Irlanda.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón,

Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar, con tendencia a perder fuerza.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora	Barómetro alt. m. y a 0°	Tem- peratura en C°	Humi- dad re- lativa en %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	707 6	19,5	58	SE.....	1=Ventsolina...	»	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 31,3
4	708 2	17,6	62		0=Calma.....	»	Despejado.	Idem mínima a la idem..... 16,5
8	708 9	21,0	54	NE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	708 3	28,1	32	SE.....	1=Ventsolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14,9
16	707 0	30,3	25	SSE.....	1=Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 154
20	707 5	25,1	41	N.....	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Se halla vacante y se proveerá por concurso, conforme a la ley de 14 de Agosto de 1875 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, una plaza de Auxiliar escribiente de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes a la citada plaza deberán acreditar que poseen el título de Bachiller o que han sido aprobados en las asignaturas respectivas.

Deberán acreditar, además, ser españoles y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expuestos y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 16 de Junio de 1919.—El Rector, Gabriel Lupiáñez. P—330a

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la

correspondencia pública en automóvil entre la Administración principal de Correos de Barcelona y sus estaciones férreas, puerto, Aduana y estafetas sucursales, comprendida entre estas últimas la oficina del Giro postal, bajo el tipo máximo de 200.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertará a continuación, y que estará de manifiesto en el Negociado de Contrataciones de la Dirección general de Correos y Telégrafos y en la Administración principal de Correos de Barcelona, con arreglo a las prescripciones reglamentarias, se advierte al público que se admitirá proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, que se presenten en el Registro de Correos del indicado Centro directivo y en la Administración principal de Correos de Barcelona hasta el día 26 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 18 de Junio de 1919.—El Director general, Alas Pumarino.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a todas y a cada una de las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y entendiéndose subordinadas a lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—826

Pliego de condiciones para la subasta de la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del ramo de Barcelona y sus estaciones férreas, puerto, Aduana, Estafetas sucursales y oficina del Giro Postal.

1.º Conducción de las expediciones entre la Administración principal de Correos de Barcelona y las estaciones del ferrocarril de la misma ciudad.

2.º El transporte de la correspondencia entre la citada Administración principal y las oficinas urbanas, sucursales de la misma, así como también la de dichas oficinas entre sí.

3.º La recogida de buzones de la población, Ensanche y pueblos agregados y el transporte de la correspondencia de los mismos a la Administración principal o sucursales.

4.º La carga y descarga de las sacas y efectos de correspondencia desde el interior de la Administración principal y estafetas fijas o ambulantes a los coches del contratista y viceversa.

5.º Los demás servicios análogos que, lo mismo en circunstancias normales que extraordinarias, ordene el Sr. Administrador principal de Barcelona.

Además de las condiciones que son generales para esta clase de servicios, y que se consignan en sus contratos, se determinarán las especiales siguientes:

A) En los apartados 1.º, 2.º y 3.º se entenderá que el número de las estaciones de ferrocarril, estafetas, sucursales y buzones no se considerará limitado al de la época del contrato, sino admitiendo sin mayor retribución las ampliaciones que para lo sucesivo proceda disponer.

B) El número de expediciones tampoco estará limitado en ningún caso, debiendo efectuarse el que cada día sea necesario.

C) En esos apartados se entenderá que

el transporte no se refiere sólo a la correspondencia, sino a los empleados que la custodien y a los efectos de viaje de los mismos, así como a los carteros urbanos encargados de la recogida de los buzones.

D) El mínimo de carruajes que habrá de aportar el contratista para la prestación del servicio será de 12 automóviles, de los cuales habrá, al menos, seis de una fuerza de 30 HP, dos de 15 HP y cuatro de 12 HP, con una capacidad, en junio, de 80 metros cúbicos. Los bastidores, ejes, ballestas, ruedas, etc., estarán calculados, respecto de los seis primeros vehículos, para una carga en servicio de 3.000 kilogramos de correspondencia, y los motores serán para combustión de gasolina o carburante análogo.

E) El personal de conductores o mozos que emplee el contratista estará uniformado y será de buenos antecedentes.

Fecha de la subasta: el día 31 de Julio próximo, a las once horas.

Admisión de pliegos: hasta el día 26 de dicho mes.

Tipo máximo de la subasta: 200.000 pesetas anuales.

Primera. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, y el pliego de condiciones se insertará solamente en la referida GACETA, admitiéndose las proposiciones que, en pliego cerrado y con indicación en el sobre "Proposición para la ejecución de los servicios de conducción del correo de Barcelona a sus estaciones férreas, puerto, Aduana, estafetas sucursales y oficina del Giro Postal, etc." y la firma del licitador, se presenten en la Administración principal de Correos de Barcelona y en el Negociado de Registro de Correos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, instalado en el piso principal del Palacio de Comunicaciones, sito en la plaza de Castelar, hasta la fecha señalada al efecto, durante las horas ordinarias de despacho, excepto el último día de admisión, en que podrán presentarse hasta las diez y siete horas.

Las proposiciones comprenderán los siguientes particulares: Aceptación de todas y cada una de las condiciones que integran el presente pliego, entendiéndose subordinadas a lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional. La cantidad por que se ofrezcan desempeñar dichos servicios deberá precisarse en letra. A dichas proposiciones deberá acompañarse, por separado, un resguardo de depósito provisional equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que se anuncie la licitación, como garantía de la misma, y su cédula personal del ejercicio corriente.

En el Negociado 2º (Centros y enlaces) del expresado Centro directivo se facilitarán copias del estado comprensivo del número de expediciones, horas de salida y llegada y peso aproximado de la correspondencia que en cada una se transporta; datos contraídos a la actual organización de los servicios, los cuales pueden modificarse tanto respecto al número de expediciones como a las horas de llegada y salida de los correos; pero que conviene sea conocida por los concurrentes para que puedan fundamentar debidamente sus cálculos.

Asimismo se les facilitarán dibujos a los cuales ha de ajustarse la construcción de los diferentes tipos de carruajes.

Segunda. Pueden ser contratistas los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las Sociedades

legalmente constituidas o reconocidas en España. También pueden serlo los extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, pero presentando un súbdito español que constituya la garantía, se haga solidario de las obligaciones del contrato y acredite reunir las condiciones legales. Cada proposición, con fecha, firma completa y nota del domicilio del licitador, deberá redactarse en castellano y extenderse en papel sellado de la clase undécima. En el autor de la proposición no deberá concurrir ninguna de las causas de incapacidad previstas por las leyes. Los licitadores deberán exigir en el acto de la entrega de los pliegos el correspondiente recibo, en el que se haga constar el día y hora de su presentación y el número de orden del pliego, el cual, una vez presentado, no se podrá retirar.

Tercera. Todos los carruajes habrán de ser de marca española y reunirán todas las condiciones adecuadas al servicio para que hayan de dedicarse, además de comprender las que se establecen en la Real orden de creación a que se refiere el presente pliego.

Cuarta. La subasta se celebrará en el día y hora señalados anteriormente ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos o Jefe de la División primera de Correos, en quien aquél podrá delegar, y con la asistencia del Notario se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones presentadas, consignándose el pormenor de éstas en la correspondiente acta y adjudicándose en dicho acto, provisionalmente, el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

Quinta. En todo caso queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

Sexta. Visto el resultado de la subasta, y una vez que oficialmente se comunicare al rematante la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá éste otorgar el correspondiente contrato en escritura pública y consignar en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la Dirección general de Correos, y en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, el 20 por 100 de la retribución anual estipulada, bien en metálico o en valores de la Deuda pública; pero en este último caso, a los tipos y con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes. Si la fianza se constituyera en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día que se acuerde la cancelación de la fianza.

Séptima. El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta en que conste el detalle de las proposiciones presentadas a la subasta y los que se derivan del otorgamiento de la escritura y expedición de una primera copia y cinco simples, autorizadas por el notario, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el importe de la inserción del anuncio de subasta y del pliego de bases y condiciones en la GACETA DE MADRID y del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, haciéndose constar el cumplimiento de estos extremos en el contrato, así como también la constitución del depósito especial de fianza, por copia literal de la carta de pago.

No será preciso transcribir íntegro en la escritura el pliego de bases y condicio-

nes, bastando citar la fecha y número de la GACETA en que se haya publicado.

Octava. El tipo fijo de duración de la contrata será el de diez años, a partir desde el día que se señale en la Real orden de adjudicación, para que principie la prestación del servicio.

Un año antes de expirar el término a que alcanza la obligación podrán el contratista o la Administración comunicarse al propósito de dar aquella por concluida, tan pronto como finalice el decenio estipulado, quedando establecido que, en el caso de no verificarlo, se entenderá prorrogado el contrato por el tácito consentimiento durante un año más, y así sucesivamente, mientras no medie dicho aviso de despedida con dicho plazo de antelación a cada nuevo vencimiento.

Novena. Los servicios objeto del contrato comprenderán:

A) La conducción de empleados encargados de las expediciones y agregados a éstas, en berlinas cerradas, que formen parte de los carruajes de transporte. Cuando el número de dichos funcionarios para una expedición exceda de dos, los restantes podrán ser conducidos a expensas del contratista en coches distintos a los destinados al servicio de Correos.

B) La carga y descarga de las sacas de correspondencia, paquetes y demás objetos que el correo conduce, así como del material del ramo y de los equipajes de los empleados adscritos a las expediciones desde los carruajes y estafetas de alcance a los wagones y viceversa en las estaciones ferroviarias y entre los carruajes y las oficinas de Correos de Barcelona, sin que para la ejecución de estos trabajos pueda solicitarse el concurso de los ordenanzas del ramo. Sin embargo, en los casos de fuerza mayor o huelga del personal de carga y descarga empleado por el contratista y sin perjuicio de exigirle e éste la justificación necesaria y si ha lugar a responsabilidades pertinentes, serán de cuenta de la Administración, mientras duren esas circunstancias, el desempeño de estos trabajos.

C) El transporte de sacas, cestos, envases de cuero o al descubierto de todos los objetos que el correo transporta y de los efectos expresados en el párrafo anterior.

Décima. En cuanto a la extensión de la obligación, ésta alcanzará a todos los enlaces actuales o que en lo futuro se establezcan entre la Administración principal de Correos de Barcelona y sus estafetas urbanas, actuales o que sean creadas, oficina del Giro postal, Aduana, muelle del puerto y estaciones férreas, recogida de los buzones del casco, ensanche y pueblos agregados, no exceptuándose ningún servicio de llegada y de salida ni de comunicación de las citadas dependencias postales, Aduanas, muelle del puerto y estaciones férreas, entendiéndose que la obligación se contrae a riesgo y ventura, sin que por ende haya lugar a reclamaciones ni pueda solicitarse que se cree la retribución convenida, alegando las sucesivas alteraciones del cuadro de servicios derivadas del cambio de horas, retrasos de los trenes, aumento del número de expediciones, establecimiento de relaciones directas entre las estafetas urbanas, las estaciones férreas, las Aduanas y el muelle del puerto y viceversa, de las estaciones férreas entre sí, instalación de mayor número de buzones, ampliación del transporte como consecuencia del probable desarrollo de los servicios postales existentes o de los nuevos que se confíen a correo, creación de impuestos por el Estado, la provincia o el Municipio que afecten a los coches, automóviles o al personal

adscrito a los mismos, etc. Sin embargo, cuando pueda demostrarse que el tráfico postal ha crecido más de un 30 por 100 desde el principio del contrato y que son insuficientes los carruajes exigidos al contratista, en buenas condiciones todos de servicio para hacer frente a las necesidades del correo, la Dirección general podrá disponer que se aumente el número de vehículos de las clases y capacidades que se estimen más convenientes, aumentando proporcionalmente la retribución del contratista. Para determinar el aumento de correspondencia a transportar por la conducción del correo en Barcelona habrá de calcularse con relación al tráfico postal producido en el año de más rendimiento anterior a la guerra europea.

Décimoprimera. La recogida de buzones se efectuará por medio de vehículos automóviles y personal de la cartería urbana de la Administración principal de Barcelona, que habrá de utilizar los expresados carruajes, tanto para la conducción de la correspondencia como para el transporte del mismo.

Décimosegunda. El contratista tendrá siempre en funciones de servicio y en condiciones adecuadas para prestarlos, los carruajes de cada clase y tipo que se haye fijado en la proposición aceptada. Por tanto, los que se encuentren en reparación general o parcia, o la necesiten, a juicio del Administrador principal de Barcelona, serán sustituidos en el acto por otros, interin estén aquéllos retirados del servicio, y a este efecto tendrá el contratista los carruajes de reserva necesarios para que, en todo momento, estén afectos al Correo y en funciones los comprendidos en su proposición.

Décimotercera. El contratista instalará el garage en local adecuado, con teléfono, capaz para todos los coches y relativamente céntrico, siendo de su cuenta el alquiler; tendrá al frente de aquél un dependiente autorizado que reciba y cumplimente las órdenes que por escrito, verbalmente o por teléfono le comuniquen en cualquier momento los jefes de las oficinas fijas y ambulantes de Correos. En el garage habrá un taller con el personal mecánico y los elementos materiales indispensables para poder practicar con toda urgencia las operaciones de ajuste, cambio de piezas, entretenimiento corriente y reparaciones de los coches automóviles.

Décimocuarta. Los conductores de coches de cada tipo estarán perfectamente instruidos en el manejo de los mismos, y al igual que los mozos que realicen la carga y descarga de la correspondencia, guardarán el mayor respeto a los Jefes y empleados de Correos y tratarán al público con la debida consideración; unos y otros serán mayores de diez y ocho años, sabrán leer y escribir y usarán en todos los actos del servicio el respectivo uniforme que acuerde la Dirección general de Correos, la cual facilitará al contratista los correspondientes dibujos, siendo de cuenta de dicho contratista el abono de los gastos de vestuario y las renovaciones del mismo que decreta el Administrador principal de Barcelona en las revistas temporales.

Décimoquinta. El Administrador de Correos de Barcelona formará, por duplicado y con la anticipación debida, el cuadro de servicios, que firmará juntamente con el contratista, quedando en poder de éste uno de los ejemplares. En dicho cuadro, no sólo se detallarán todos los servicios, sino la forma y modo de realizarlos, especificándose todos los particulares indispensables, las horas de salida y llegada de las distintas expediciones, tanto de la Administración principal co-

mo de las estafetas urbanas y estaciones férreas, las de recogida de la correspondencia de los buzones, itinerario, paradas, velocidades, medidas de vigilancia, prohibiciones, tiempo de antelación con que en cada caso deberán presentarse los mozos encargados de carga y descarga y los carruajes, entendiéndose respecto de los primeros que su número será el que el Administrador principal de Correos de Barcelona estime imprescindible para la puntual ejecución de las operaciones, y en cuanto a los coches, además de los que exija cada servicio, habrá siempre a la puerta de la Administración principal, a las horas de salida de las expediciones generales, un coche de reserva, y otro, también de reserva y en todo momento, en el garage, dispuestos a partir en el acto para la prestación de servicios imprevistos o derivados de accidentes o interrupciones fortuitas. Las alteraciones sucesivas en el cuadro de servicios se comunicarán al contratista por medio de cuadros adicionales, devolviendo aquél uno de los ejemplares firmados.

Décimosexta. El Jefe de la Administración principal de Correos de Barcelona, sus delegados y el Ingeniero mecánico de la Dirección general de Correos y Telégrafos, siempre que lo consideren oportuno, pasarán revista al personal de conductores y demás dependientes del contratista, e inspeccionarán el estado del material móvil, adoptando, acto seguido, las disposiciones convenientes para que se subsanen las deficiencias que notaren y se sustituyan por otros los coches que no se encuentren en las debidas condiciones para prestar servicio.

Décimoséptima. El contratista será directamente responsable de cuantas faltas cometan los conductores, mozos y demás dependientes suyos en el transcurso y desempeño del servicio. La Dirección general de Correos y Telégrafos impondrá al contratista, mediante expediente, las correcciones reglamentarias por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivadas por causa de fuerza mayor, por deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia y, en general, por toda falta o contravención a lo dispuesto en el contrato o incumplimiento de las órdenes emanadas de los Jefes de Correos y empleados encargados de las expediciones. La reincidencia en las faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente. Si el contratista estima lesiva a sus intereses alguna de las órdenes relativas al servicio que se le comunique, no por eso dejará de cumplirla, pudiendo formular el recurso a que hubiere lugar ante la Superioridad.

Décimooctava. Además del depósito de fianza quedarán especialmente afectos al cumplimiento del contrato los coches con que el contratista preste los servicios de Correos, al cual efecto, el material de servicio será de propiedad del citado contratista, que no podrá enajenarlo, ni gravarlo, ni garantizar con él la prestación de otras obligaciones, incurriendo, en el caso de contravenir la presente cláusula, en la responsabilidad civil y criminal consiguiente. Para los efectos de esta condición, así como para el caso de que el Estado tuviera que incautarse del material de que se trata, el contratista presentará al Administrador principal de Correos de Barcelona, el mismo día en que empiece a prestar el servicio, una relación firmada con expresión de la numeración y tipo de los coches afectos al servicio, consignando en su día a continuación los nuevos coches que sucesivamente adquiera para atender al aumento de las expediciones o

para sustituir los que se den de baja por inútiles.

Esta cláusula sólo tendrá efecto cuando el adjudicatario del servicio sea un individuo o Sociedad privada. En el caso de que el adjudicatario resultase una Sociedad legalmente constituida, quedará exenta de la obligación a que se refiere esta cláusula, siempre que el capital social sea igual o exceda al importe de dos anualidades de la contrata.

Décimonovena. El contratista o la persona a quien confiera plenos poderes para que lo represente ante la Administración, tendrá su domicilio en Barcelona y se presentará diariamente al Administrador principal para recibir órdenes.

Vigésima. La cantidad en que se adjudique la prestación del servicio será satisfecha al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona, con cargo a la Sección sexta, capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente. Quedará el contratista sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

Vigésimoprimera. Si resultara en la subasta como adjudicatario un solo individuo y falleciera durante el período de contrato, deberán sus herederos participar, sin pérdida de momento, a la Dirección general de Correos, si desean continuar desempeñando la contrata, pudiendo aquélla admitir o desechar la proposición.

Vigésimosegunda. No se podrán subarrendar, ceder o traspasar los servicios a que se refiere la contrata sin previa autorización, concedida por Real orden y observándose para tales casos las formalidades y garantías prevenidas en el vigente Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Vigésimotercera. El contratista queda sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

Vigésimocuarta. El contratista se obligará a desempeñar el servicio con arreglo a todas las condiciones estipuladas en este pliego y con sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones sobre la materia.

Madrid, 18 de Junio de 1919.—El Director general, Añas Pumarino. S—826

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficina del ramo de Mataró y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.195 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Barcelona y Mataró, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento, de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de

Barcelona el día 28 del citado Julio, a las once horas.

Madrid, 20 de Junio de 1919.—El Director general, Alas Pumaríño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago, que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—833

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del ramo de Grazelema y la estación férrea de Montejaque (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.300 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, Cádiz, Málaga y Grazelema, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 28 del citado Julio, a las once horas.

Madrid, 20 de Junio de 1919.—El Director general, Alas Pumaríño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago, que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—834

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Bétera y la oficina del ramo de Serra, con dos expediciones diarias de ida y vuelta (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Valencia, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las

antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 12 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Valencia el día 17 del citado Julio, a las once horas.

Madrid, 20 de Junio de 1919.—El Director general, Alas Pumaríño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago, que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—832

JUNTA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y RECEPCION DE LAS OBRAS PARA EL EDIFICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS EN PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Abril último, se abre nuevo concurso para la adquisición por el Estado de solares o edificios a derribar o aprovechar, para proveer a los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en esta capital y se invita a los dueños de fincas sitas en la misma y que reúnan condiciones a este fin, a que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, durante las horas ordinarias de oficina, hasta el día 14 de Julio próximo, a las diez y siete horas con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915, e inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del mismo mes, y a las siguientes condiciones particulares:

Extensión aproximada del solar que se ofrezca, 950 metros cuadrados...; precio máximo del solar, 100.000 pesetas...; precio máximo total del edificio, 572.375 pesetas...

La apertura de pliegos se verificará en mi despacho oficial, Gobierno civil, el día 17 de Julio próximo, a las once horas del mismo, ante esta Junta de mi presidencia.

Palma, 12 de Junio de 1919.—El Gobernador Presidente, Ubaldo de Rivas.

S—

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ

A las doce horas del día en que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el siguiente si aquél fuese festivo, tendrán lugar en la Jefatura del distrito forestal de Cádiz (plaza de la Constitución, número 16, principal), bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe del mismo, y en la Alcaldía de Jerez de la Frontera, bajo la presidencia del señor Alcalde, por segunda vez, las subastas dobles y simultáneas para la enajenación de los aprovechamientos de leñas y corcho y ejecución

de mejoras en montes del grupo de los propios de la última ciudad, correspondiente al plan provisional del año forestal de 1918 a 1919, para ser ejecutados dentro del de 1919 a 1920, que consisten en los siguientes:

Aprovechamiento de leñas.—En los montes "La Jarda" y "Charco de los Hurones", en cantidad aproximada de 10.874 esteros, a obtener de la corta, poda y limpieza de 22.994 árboles de las especies quejigo y acebuche, con importe de pesetas 21.748, tasado a dos pesetas estereo.

Aprovechamiento de corcho.—Todo el segundero y refino del monte "Quejigal", en cantidad aproximada de 11.647,44 quintales métricos, con importe de 104.826,96 pesetas, tasado a nueve pesetas el quintal métrico.

Aprovechamiento de corcho.—Todo el segundero y refino del monte "Torón Gil", en cantidad aproximada de 16.817,50 quintales métricos, con importe de 151.357,50 pesetas, tasado a nueve pesetas quintal métrico.

Aprovechamiento de corcho.—Todo el segundero y refino del monte "Jardilla", en cantidad aproximada de 14.488,99 quintales métricos, con importe de 130.400,91 pesetas, tasado a nueve pesetas quintal métrico.

En este acto doble y simultáneo, que comprende la enajenación independiente entre sí de los aprovechamientos reseñados, las licitaciones deberán hacerse por separado para cada uno de los mismos, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, y en un todo de acuerdo con las prescripciones del pliego de condiciones, al que quedan sujetos conjuntamente con el plan provisional respectivo, ambos aprobados por la Superioridad, con sus modificaciones posteriormente acordadas, los requisitos que los que resulten rematantes han de cumplir, como asimismo la ejecución de los aprovechamientos y mejoras que se subastan, los cuales estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de Cádiz y en la Alcaldía de Jerez de la Frontera.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.—El Presidente de la Sección primera del C. F., Jerónimo Cid.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, plan provisional y pliego de condiciones para la subasta de... del monte..., acompaña su cédula personal y el justificante de depósito hecho del 5 por 100 de la tasación, para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de... (escrita en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—828

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Junio de 1919, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Julio de 1919, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un tramo de muro de sostenimiento y construcción de un caño en el kilómetro 30 hectómetro 8, de la carretera de tercer orden de Basella a Masnosa, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.401,87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos

prevénidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Pelayo, 11, tercero, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, desde el día de la fecha hasta el día 7 de Julio próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego, el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito; debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de un tramo de muro de sostenimiento y construcción de un caño, kilómetro 30, hectómetro 8, carretera de Basella a Manresa, en la provincia de Barcelona", y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: "Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de un tramo de muro de sostenimiento y construcción de un caño, kilómetro 30, hectómetro 8, carretera de Basella a Manresa", y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 74 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por puja a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 14 de Junio de 1919.—El Gobernador, Retortillo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-827

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de

diez días concedido para admitir las que se formularán contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 26 de Mayo último, relativo a sacar a subasta el solar C. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar, se previene al público que el día 30 de Julio próximo, a las doce del día, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es el de cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar C. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de dos mil seiscientos treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores, que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno después, y ajustadas al modelo que se inserta a pie.

San Sebastián, 17 de Junio de 1919.—El Alcalde. (Firma ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que exhibe y resguardo de la fianza constituida, importe dos mil seiscientos treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar C. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, frente al palacio de Miramar, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se comprometo a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente)

Tasación del solar C. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar:

Límites:

Frente, entrando, o Este, con terreno público; derecha, o Norte, con terrenos del Sr. Tornero; izquierda, o Sur, con los solares B. y C.; espalda, u Oeste, con el patio general de la misma manzana.

Superficie: 351 metros cuadrados.

Precio: 150 pesetas metro cuadrado.

Total, 52.650 pesetas.

Asciende la presente tasación a la cantidad de 52.650 pesetas.

San Sebastián, 26 de Mayo de 1919.—El Arquitecto municipal.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar C. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar:

Artículo 1.º La construcción que se

levante, en este solar, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En sus frentes a las vías públicas se colocarán unas vallas de madera del modelo indicado en las Ordenanzas de edificación, o sea de 2,20 metro de alto, bien sujetas, aplomadas y pintadas.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar, es el de 52.650 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar C. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 2.632 pesetas con 50 céntimos que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su sucursal en esta ciudad o en la Depositaria Municipal, en metálico, en valores o cupones de crédito del Estado o de la provincia al tipo de cotización, o del Municipio por su valor nominal, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1916 y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello bastantemente por el Sr. Letrado Municipal.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasiona la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo será del 30 por 100 de dicho tipo dentro de los treinta días siguientes al del primero; y el tercero a los cincuenta días del segundo e importará el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 11. Para garantizar el pago del solar, quedará éste hipotecado a favor del Excmo. Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe total devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 12. La valla que actualmente

cierra el solar, queda de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque le haya sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si fuese anenos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato en cuanto pueda tener aplicación con él la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

Artículo 15. Sin perjuicio y además de las acciones y derechos que el Ayuntamiento se reserva por las procedentes cláusulas, contra la fianza y demás bienes del deudor, se establece que si éste no satisficiera oportunamente su débito por capital e intereses o por uno sólo de estos conceptos, podrá proceder el Ayuntamiento, por ante Notario, a la enajenación de los terrenos hipotecados, en subasta pública extrajudicial, por el valor asignado a los mismos y con citación del deudor y del que por el momento sea dueño de ellos; y si la finca no fuere enajenada en la primera subasta, se celebrará una segunda con iguales formalidades, admitiéndose en ella las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio; y que si tampoco diere resultado esta segunda, podrá el Ayuntamiento hacerse dueño de los terrenos dando carta de pago al deudor de la totalidad de su crédito.

Quedará encargado del bastantado de los poderes de aquellos que concurren por medio de representantes, el Letrado Municipal D. Pablo G. AVECILLA o el que haga sus veces.

Artículo 16. El plazo para comenzar y terminar la construcción que se levante en este solar será el de seis años, a contar

desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

San Sebastián, 26 de Mayo de 1919.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida importante en 2.632 pesetas con 50 céntimos, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar C. de los terrenos expropiados en el Barrio del Antiguo frente al Palacio de Miramar, perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento, se comprometo a abonar por el expresado solar, la cantidad de ... pesetas (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente).

S—830

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularen contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 4 de Junio corriente, relativo a sacar a subasta el solar B. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situado frente al Palacio de Miramar, se previene al público que el día 29 de Julio próximo, a las doce del día, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es el de cincuenta y seis mil quinientas veintitrés pesetas con veinticinco céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar B. de los terrenos expropiados en el Antiguo, situados frente al Palacio Real de Miramar", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de dos mil ochocientos veintiséis pesetas con quince céntimos que se fija para poder tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores, que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 18 de Junio de 1919.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que exhibe y resguardo de la fianza constituida, importante pesetas dos mil ochocientos veintiséis pesetas con quince céntimos, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar B. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, frente al Palacio Real de Miramar, perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento, se comprometo a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose a las

disposiciones del pliego de condiciones. Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente)

Tasación del solar B. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situado frente al Palacio de Miramar.

Límites:

Frente, entrando, o Sur, la calle Matia; derecha, o Este, con terreno público; izquierda, u Oeste, con el solar A.; espalda o Norte, con el solar C.

Superficies: 322,99 metros cuadrados.

Precio por metro cuadrado: 175 pesetas.

Total, 56.523,25 pesetas.

Asciende la presente tasación a la cantidad de 56.523 pesetas con 25 céntimos.

San Sebastián, 25 de Mayo de 1919.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar B. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar:

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En sus frentes a las vías públicas, se colocarán unas vallas de madera del modelo indicado en las Ordenanzas de edificación, o sea de 2,20 metros de alto, bien sujetas, aplomada y pintada.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar es el de 56.523 pesetas con 25 céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta del solar B. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio Real de Miramar", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 2826 pesetas con 16 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de depósitos o su sucursal en esta ciudad o en la Depositaria Municipal, en metálico, en valores o cupones de crédito del Estado o de la Provincia al tipo de cotización, o del Municipio por su valor nominal, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1916 o en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento de diecinueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello bastantado por el Sr. Letrado Municipal.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que

sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasionare la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo, será del 30 por 100 de dicho tipo dentro de los treinta días siguientes al del primer pago; y el tercero a los cincuenta días del segundo e importará el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de Fondos del Excmo. Ayuntamiento cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Artículo 11. Para garantizar el pago del solar, quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe total, devolviéndose cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Artículo 12. La valla que actualmente cierra el solar queda de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de formular o presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si el contratante no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si este fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Artículo 14. Se aplicará a este contrato en cuanto pueda tener relación con él la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

Artículo 15. Sin perjuicio y además de las acciones y derechos que el Ayuntamiento se reserva por las precedentes

cláusulas contra la fianza y demás bienes del deudor, se establece que si éste no satisficiera oportunamente su débito por capital e intereses o por uno sólo de estos conceptos, podrá proceder el Ayuntamiento por ante Notario a la enajenación de los terrenos hipotecados, en subasta pública extrajudicial, por el valor asignado a los mismos y con citación del deudor y del que por el momento sea dueño de ellos; y si la finca no fuera enajenada en la primera subasta, se celebrará una segunda con iguales formalidades, admitiéndose en ellas las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio; y que si tampoco diera resultado esta segunda, podrá el Ayuntamiento hacerse dueño de los terrenos, dando carta de pago al deudor de la totalidad de su crédito.

Quedará encargado del bastantearo de los poderes de aquellos que concurrieren por medio de representante el Letrado municipal Sr. D. Pablo García Avelilla, o el que haga sus veces.

Artículo 16. El plazo para comenzar y terminar la construcción que se levante en este solar, será el de seis años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

San Sebastián, 25 de Mayo de 1919.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar B. de los terrenos expropiados en el barrio del Antiguo, situados frente al Palacio de Miramar, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, se comprometo a abonar por el expresado solar, la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente).

S-829

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularen contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 26 de Mayo próximo pasado, relativo a sacar a subasta los solares I. H. y G. de la manzana 57 del Ensanche de Amara, se previene al público que el día 23 de Julio próximo, a las doce del día en la Casa Consistorial de esta ciudad se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los que quisieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es el de ciento veintinueve mil ciento diez y seis pesetas con setenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta de los solares I. H. y G. de la manzana 57 del Ensanche de Amara", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de seis mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos, que se fija para poder tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores, que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones

habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, (firma ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que exhibe y resguardo de la fianza constituida, importante seis mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, enterado del anuncio de tasación y pliego de condiciones para la subasta de los solares I. H. y G. de la manzana 57 del Ensanche de Amara, pertenecientes al excelentísimo Ayuntamiento, se comprometo a abonar por los expresados solares la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente)

Tasación de los solares I. H. y G. de la manzana 57 del Ensanche de Amara.

Límites:

Frente, entrando, o Norte, la calle de San Bartolomé; derecha, u Oeste, con la calle de Easo; izquierda, o Este, con la casa número 7 de la calle de San Bartolomé y patio general de la manzana; espalda, o Sur, con la casa construida en el solar F. de la misma manzana.

Superficies: 890,46 metros cuadrados.

Precio por metro cuadrado: 145 pesetas.

Total, 129.116,70 pesetas.

Asciende la presente tasación a la cantidad de 129.116 pesetas con 70 céntimos. San Sebastián, 20 de Mayo de 1919.—El Arquitecto municipal, Juan R. Alday.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los solares I. H. y G. de la manzana 57 del Ensanche de Amara:

Artículo 1.º La construcción que se levanta en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Artículo 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas.

Artículo 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de estos solares, es el de 129.116 pesetas con 70 céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Artículo 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado con la inscripción: "Proposición para optar a la subasta de los solares I. H. y G. de la manzana 57 del Ensanche de Amara", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 6.455 pesetas con 85 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Artículo 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o su sucursal en esta ciudad o en la Depositaria Municipal, en metálico, en valores o cupones de crédito del Estado o de la provincia, al tipo de cotización o del Municipio por su valor nominal, o en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1916 o en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de

cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquella.

Artículo 6.º Se previene a los licitadores, que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Artículo 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor Letrado Municipal.

Artículo 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes, para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Artículo 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Artículo 10. El pago se verificará en un sólo plazo dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación y la entrega se hará en la Depositaria de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 11.—La valla que actualmente cierra el solar, queda de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 12. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si el contratante no concurrese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe le será devuelto el exceso.

Artículo 13. Se aplicará a este contrato en cuanto pueda tener relación con él la

Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14. Sin perjuicio y además de las acciones y derechos que el Ayuntamiento se reserva por las precedentes cláusulas contra la fianza y demás bienes del deudor se establece que si éste no satisficiera oportunamente su débito, por capital e intereses, o por uno solo de estos conceptos, podrá proceder el Ayuntamiento por ante Notario a la enajenación de los terrenos hipotecados, en subasta pública extrajudicial por el valor asignado a los mismos y con citación del deudor y del que por el momento sea dueño de ellos, y si la finca no fuera enajenada en la primera subasta, se celebrará una segunda con iguales formalidades, admitiéndose en ellas las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio; y que si tampoco diera resultado esta segunda, podrá el Ayuntamiento hacerse dueño de los terrenos dando carta de pago al deudor de la totalidad de su crédito.

Queda encargado del bastanteo de los poderes de aquellos que concurren por medio de representante el Letrado municipal D. Pablo G. Avelilla, o el que haga sus veces.

San Sebastián, 17 de Mayo de 1919.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal que exhibe y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta de los solares I. H. y G. de la manzana 57 del Ensanche de Amara, pertenecientes al excelentísimo Ayuntamiento, se compromete a abonar por los expresados solares la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S-831

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Por sentencia dictada por la Dirección general del Tesoro en 21 de Febrero último, en el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Lorenzo Caballeros Tortajada, (Agente ejecutivo que fué de la octava zona del partido de Cañete (Cuenca), han sido declarados responsables en concepto de subsidiarios D. Luis de la Puente y Olea, D. Manuel Moreno (hoy sus herederos), D. Manuel Obregón y don Urbano Mendavia, D. Fernando Ojeda, D. Angel Orué, D. José Pereyra, y exentos de responsabilidad D. Javier Pereyra, pero entendiéndose que dichas responsabilidades sólo se harán efectivas por la parte de alcance que resultara sin reintegrar del directo una vez justificada su insolvencia, devengándose los intereses desde el día en que sean requeridos de pago hasta el de su reintegro, absolviendo de toda responsabilidad subsidiaria en que fueron iniciados a los Delegados D. Javier Manrique de Lara, D. Juan Ignacio Morales, al Tesorero interino D. Fernando Cos Gayón y a los Oficiales D. Diego S. Gadeo, D. Antonio L. Guerrero, D. Ange. M. Fernández, D. Engenjo de la Paliza, D. Angel de la Peña, D. Galo Moreno, D. Joaquín Quero, don

Gabriel Castilla y D. Hermenegildo Regueira.

Habiendo apelado de dicha sentencia el Interventor de Hacienda que fué de esta provincia D. Manuel Obregón y Ochoteco e ignorándose el paradero de la mayor parte de los señores anteriormente expresados y el de sus herederos caso de haber fallecido, se les emplaza para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, como preceptúa el artículo 123 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal de 3 de Octubre de 1911.

Cuenca, 9 de Junio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Emilio Linares Rivas.

P-3299

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

D. Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, Delegado de Hacienda de Valencia y comisionado instructor por el excelentísimo señor Director general del Tesoro público para la tramitación de los expedientes de alcance.

Por la presente emplazo y requiero a D. Gaspar Segarra Sellés, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Villar del Arzobispo, para que asista el día 26 del corriente, a las once horas de su mañana, a la lectura de los pliegos de cargo que contra él dirijo con motivo del alcance que resultó en su gestión, importante pesetas 5.878,36, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho oficial, haciendo constar que en el caso de que no asista se tendrán los cargos por contestados.

Valencia, 12 de Junio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

P-3306

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Recibida la relación que a continuación se detalla, de Escuelas vacantes de nueva creación en la provincia de Almería, en donde por exceder las adjudicables al número de opositores aprobados las ofrece aquélla a esta Dependencia provincial con sujeción a los preceptos del núm. 5.º de la Real orden de 7 de Agosto de 1918 (B. O. núm. 67), se convoca a los opositores procedentes de las verificadas últimamente en esta capital, que se hallen en expectativa de destino, para que al octavo día, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las once, se sirvan concurrir a esta Sección, por sí o por delegación o instancia, que deberá obrar en esta Oficina precisamente en la fecha y hora expresadas, a fin de indicar el orden de preferencia de las Escuelas relacionadas.

Siendo como es, potestativa la aceptación de plazas, en caso que los opositores a quienes se convoca que ocupan los lugares preferentes, renuncien o no hagan uso del derecho que se les confiere, se otorgarán las plazas a los demás, siguiendo siempre en la adjudicación el orden riguroso de la propuesta del Tribunal.

Maestros con derecho a elegir.

D. Juan José Rascón Rentero.
D. Manuel Morales Guerrero.
D. Fernando J. Pulpillo Ruiz.
D. Cristóbal Cobo Rodríguez.
D. Manuel José Motilla del Rincón.
D. Luis Ardoy Aibar.

D. Andrés Rienda Madrid.

Escuelas que han de adjudicarse:

Provincia de Almería.

De niños, La Fuente, anejo de Pulpi.
Idem, Pozo de la Higuera, anejo de Pulpi.

Idem, Benzal, anejo de Pulpi.

Jaén, 13 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo. P—3273

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BARCELONA

D. Eduardo Roldán Valderrábano, Agente ejecutivo para hacer efectivos débitos en favor de la Hacienda pública de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución y apremio que se sigue contra D. Esteban, doña María, doña Teresa y D. Juan Icart Albi y D. Evaristo Cantenys, herederos desconocidos de doña Mercedes Cantenys Fúster, por el concepto de Derechos reales, y cuyos débitos alcanzan a la suma de 387,81 pesetas, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Esteban, doña María, doña Teresa y D. Juan Icart Albi y don Evaristo Cantenys, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles a los mismos embargados y designados al efecto, o sea las cinco décimas partes en nuda propiedad, pertenecientes a aquéllos en la casa calle de Blasco de Garay, número 7, de esta capital, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, al siguiente día hábil, a contar quince desde la publicación del correspondiente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sirviendo de base para computar dicho término la última fecha de inserción en dichos periódicos oficiales, a las once de la mañana, y en el local de esta Recaudación, calle Escudillers, número 76, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y al usufructuario D. José Font Rovira, y anúnciese al público por medio de edicto, que se fijará en las Casas Consistoriales de esta ciudad e insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID. Requirárase a los deudores D. Esteban, doña María, doña Teresa y D. Juan Icart Albi y D. Evaristo Cantenys, en la forma y con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que éstos son de domicilio ignorado. De igual modo se hace saber a D. Antonio Costa y Cardona, también de ignorado domicilio, que el embargo de 5.240 pesetas, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad, y que afecta a la décima parte perteneciente al heredero D. Juan Icart Albi, no puede tenerse en cuenta ni deducirse del valor de aquélla, por no ostentar el carácter de preferente con relación al débito perseguido, pudiendo por su parte el D. Antonio Costa, y en defensa de sus derechos, hacer uso de las facultades determinadas en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público mediante el presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en

la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción vigente:

Primero. Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Cinco décimas partes en nuda propiedad, perteneciente a los deudores que se citan, en la casa situada en la calle de Blasco de Garay, número 7, de esta ciudad, compuesta de planta baja, con tienda y habitación, entresuelo interior, cinco pisos altos divididos en dos habitaciones cada uno de ellos y terrado con jardín y patio detrás, cercado de pared, levantada en solar de terreno que tiene la figura de un paralelogramo rectangular, mide cinco metros ochenta y tres centímetros de ancho por veintidós metros cincuenta centímetros de largo, o fondo, y comprende la superficie de tres mil cuatrocientos setenta y dos palmos siete centímetros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y un metros diez y siete centímetros Linda: al frente Oeste, con dicha calle; por la derecha, entrando Sur, con finca de D. Jaime Vallcorba; por espalda, Este, con terrado de D. Juan March y Miró, y por la izquierda, Norte, con finca de D. Elías Alabat.

Segundo. La descrita finca ha sido capitalizada, según el líquido imponible con que figura en el Registro fiscal, en la cantidad de 55.575,00 pesetas; de esta suma, se deduce el valor del derecho de usufructo, perteneciente a D. José Font Rovira, o sea el 25 por 100 de la misma, pesetas 13.893,75; queda un líquido de valor a la nuda propiedad, de 41.681,25. Se deduce la parte proporcional a las cinco décimas partes, pertenecientes a los herederos doña Encarnación, doña Dolores, doña Joaquina, D. Enrique y doña Narcisca Nadal, que no son objeto de subasta, por haber saldado con la Hacienda el importe de los Derechos reales, respectivos a sus participaciones, 20.840,62 pesetas. Líquido que servirá de base para la subasta de las cinco décimas partes, pertenecientes a los hermanos Icart y D. Evaristo Cantenys, 20.840,62 pesetas.

Tercero. Que los deudores o sus causahabientes y el acreedor antes mencionado pueden librar el derecho en nuda propiedad de la finca descrita, y que es objeto de remate hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Cuarto. Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta oficina hasta el día de celebrarse la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido fijado a las cinco décimas partes en nuda propiedad de la finca indicada.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio del remate.

Séptimo. Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Octavo. Si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a las cinco décimas partes en nuda propiedad motivo del remate, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra

media hora, una segunda licitación con una rebaja de la tercera parte del primer tipo admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios correspondientes al nuevo tipo fijado todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción vigente.

Y siendo de domicilio desconocido los herederos de doña Mercedes Cantenys y Fúster, D. Esteban, doña María, doña Teresa y D. Juan Icart Albi y D. Evaristo Cantenys, como asimismo D. Antonio Costa y Cardona, que queda mencionado en la providencia de remate como acreedor a la décima parte, perteneciente a D. Juan Icart Albi, se les requiere en forma, por medio del presente, y se les notifica a su vez el acto de remate acordado, a fin de que comparezcan ante esta Agencia ejecutiva utilizando cuantos derechos y acciones puedan corresponderles, librando, por pago del débito perseguido el derecho en nuda propiedad motivo de esta subasta.

Y para que tenga el presente edicto la publicidad necesaria, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se expido para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en Barcelona, a 10 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Eduardo Roldán.

P—2876

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIERES

En esta Alcaldía obran de manifiesto los expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, que para efectos de Quintas se han instruido a instancia de los siguientes mozos.

Uno para acreditar la ausencia en tales circunstancias de Constantino Díaz Fernández, hermano del mozo Luis, del actual Reemplazo.

Otro para probar la de Adolfo Castañón Fernández, hermano del mozo número 475 Jesús Castañón Fernández.

Otro probatorio de la de Severiano y Constantino González Zapico, hermanos del mozo número 33, Eduardo.

Otro que acredita la de José María, hermano del mozo número 376 David Muñoz Ordoñez.

Y al objeto de que sea de conocimiento público y puedan dar cuenta a esta Alcaldía de las noticias que tengan de los ausentes las autoridades funcionarias y particulares, se publica este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Mieres, 5 de Mayo de 1919.—El Alcalde, (ilegible). M—3181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONDOÑEDO

D. Ramón Martínez González de Insúa, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Mondoñedo.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Antonio Cortiñas Vizoso, hermano de Manuel, número 50 del sorteo para el reemplazo del Ejército del año de 1918, vecino del barrio de Estelo, parroquia de los Remedios, de esta ciudad, la Corporación municipal acordó hacerlo público para ge-

neral conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Mondoñedo, 11 de Marzo de 1919.—Antonio Pedreira. M.—3151

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Agotándose la hoja de cupones de las Acciones de esta Compañía al cortar su cupón número 40, pagadero según anuncio publicado en esta misma fecha, se invita a los Sres. Accionistas a depositar sus títulos a partir de 1.º de Julio de 1919:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil, Ancha, 11; y

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía, de quienes recibirán sin gastos una nueva hoja de cupones.

Madrid, 21 de Junio de 1919.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—1499

Pago de dividendo.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Compañía, que de conformidad con el acuerdo de la Junta general ordinaria de 17 del corriente, el dividendo por el ejercicio 1918 se pagará a partir de 1.º de Julio de 1919, contra entrega del cupón número 40, deducidos todos los impuestos, a pesetas 5 líquido, en los siguientes sitios:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 21 de Junio de 1919.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—1500

MINERO SIDERURGICA DE PONFE-RRADA, S. A.

Los Sres. Accionistas podrán recoger sus acciones contra la presentación de los resguardos provisionales, todos los días laborables a partir del 23 del corriente en las Oficinas de los Sres. Aldama y Compañía (Alcalá, 31, Madrid), de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 21 de Junio de 1919.—El Secretario, Pedro Alvarez Velluti. X—1494

BANCO HISPANO AMERICANO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos, ha acordado repartir a los señores accionistas un dividendo activo, equivalente al 5 por 100 del capital desembolsado, o sea 12,50 pesetas por acción, libre de todo impuesto, a cuenta de las utilidades del corriente ejercicio.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día 1.º de Julio próximo en las oficinas centrales de este Banco, en

las de sus Sucursales y Agencias de Alcoy, Alicante, Antequera, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Egea de los Caballeros, Granada, Huelva, Logroño, Málaga, Pamplona, Ronda, Sevilla, Tarra-sa, Valdepeñas, Valencia, Valladolid, Val-lañraña del Panadés y Zaragoza, y en los siguientes establecimientos:

- En Oviedo: Banco Herrero.
- En Gijón: Banco de Gijón.
- En Santander: Banco de Santander y Banco Mercantil.
- En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.
- En Burgos: Banco de Burgos.
- Madrid 20 de Junio de 1919.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—1502

BANCO HISPANO AMERICANO

MADRID

Balance en 31 de Mayo de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas y Bancos.....	72.407.294,66
Cartera:	
Efectos co-merciales.....	123.864.913,93
Títulos.....	82.024.037,35
Anticipos y dobles.....	205.888.951,28
Corresponsales deudores...	3.777.473,19
Cuentas corrientes deudoras	204.089.849,13
Cuentas de orden y diversas	172.241.807,49
Immuebles	59.792.369,98
Accionistas	10.276.490,97
	50.000.000,00
	778.474.233,70
Depósitos	1.050.616.231,72
	1.829.090.465,42
PASIVO	
Capital	100.000.000,00
Fondo de reserva:	
Ordinario.....	2.863.089,96
Extraordina-rio	7.300.000,00
	10.363.089,96
Pérdidas y ganancias: re-manente de 1918.....	192.086,54
Corresponsales acreedores	54.273.486,44
Cuentas corrientes acreo-doras	478.379.839,38
Acreedores por valores al cobro	35.444.737,31
Efectos a pagar.....	24.150.991,90
Cuentas de orden y diver-sas	75.620.341,92
Dividendos activos.....	48.760,25
	778.474.233,70
Depositantes	1.050.616.231,72
	1.829.090.465,42

El Director-gerente, Julián Cifuentes.—El Jefe de Contabilidad, H. García. X—1503

SIDERURGIA Y MAQUINARIA EX-TRANJERA (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 30 del corrien-

te mes de Junio, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Belén, 19.

Madrid, 21 de Junio de 1919.—V.º B.º: El Presidente, José Zambrana.—El Se-cretario, Pedro Abellán. X—000

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SAN JULIAN DE MUSQUES A CAS-TRO URDIALES Y TRASLAVINA

Balance general en 31 Diciembre de 1918.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de Castilla...	272,30
Obligaciones en Cartera de la tercera emisión.....	1.140.500,00
Almacén general de la Ex-plotación	35.795,54
Material en poder de las bri-gadas de conservación....	1.438,66
Mobiliario	3.313,55
Cuentas deudoras.....	201.123,68
Explotación, cuenta núme-ro 2.....	3.484,04
Partidas pendientes.....	3.817,74
Construcción del ferroca-rril (línea general).....	9.814.146,30
Construcción del ramal de El Arenas a San Pedro de Galdames.....	815.681,47
Instalación	20.660,54
Intereses de Obligaciones del ejercicio de 1904, pa-gados	270.500,00
Cupones de Obligaciones de los ejercicios de 1905 a 1918, por satisfacer.....	3.717.000,00
Acciones preferentes en Cartera	680.500,00
Gastos de emisión y primas de negociación de accio-nes preferentes.....	68.654,18
Gastos judiciales.....	32.269,44
Pérdidas y Ganancias.....	851.726,28
Garantías de Consejeros.....	375.000,00
	18.035.944,32
PASIVO	
Obligaciones emitidas con primera hipoteca.....	1.548.500,00
Obligaciones emitidas con segunda hipoteca.....	1.947.500,00
Obligaciones emitidas con tercera hipoteca.....	2.954.500,00
Cupones vencidos hasta 31 de Diciembre de 1904, y no satisfechos.....	821,31
Tenedores de Obligaciones (por cupones de los años de 1905 al 1918).....	3.538.584,00
Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao. (Cuenta de anticipos).....	975.044,23
Efectos a pagar.....	931.551,40
Cuentas acreedoras.....	953.025,75
Explotación (cuenta núme-ro 2).....	61.807,63
Banco de Castilla (cuenta de crédito con garantía)	560.000,00
Subvenciones	123.610,00
Amortización de Obligacio-nes	66.000,00
Capital	4.000.000,00
Consejeros. (cuenta de ga-rantías)	375.000,00
	18.035.944,32

El Administrador-Delegado, Guillermo Pozzi.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Navarro y Sáchez. X—1495

LA URBANA Y EL SENA
Balance en 31 de Diciembre de 1918.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	9.000.000,00
Inmuebles.....	5.130.008,68
Rentas del Estado:	
Bonos de la Defensa Nacional.....	1.000.000,00
Franco 914, renta 3 por 100.....	30.335,65
Franco 16.410, renta 3 por 100 amortizable.....	555.044,91
Franco 665.425, renta 5 por 100.....	11.614.721,30
Franco 110.000, renta 5 por 100 (Reserva matemática, ley de 9 de Abril de 1898).....	1.928.960,00
Franco 256.700, renta 4 por 100-1917 (Reserva matemática, ley de 9 de Abril de 1898).....	4.402.405,00
Franco 143.300, renta 4 por 100-1917.....	2.457.595,00
Franco 666.679, renta 4 por 100-1918.....	11.800.218,30
Franco 130.000, renta 4 por 100-1918 (Reserva matemática, ley de 9 de Abril de 1898).....	2.301.000,00
Acciones y Obligaciones:	
421 Acciones Oeste.....	371.230,00
32.219 Obligaciones ferrocarriles (Reserva matemática, ley de 9 de Abril de 1898).....	13.840.873,14
5.032 Obligaciones ferrocarriles.....	2.066.956,48
14.342 Obligaciones diversas (valores franceses).....	6.614.003,76
Valores extranjeros.....	8.379.661,56
Fianza en la Caja de Depósitos y Consignaciones (ley de 9 de Abril de 1898).....	2.272.242,00
Fianzas en el extranjero.....	1.466.433,06
Préstamos hipotecarios y Anualidades de ciudades. Nuda propiedad de renta 3 por 100 (garantía de rentas vitalicias).....	11.630.209,24
Valores en depósito (garantía de rentas vitalicias), ley de 9 de Abril de 1898.....	552.011,00
Valores en depósito (garantía de rentas vitalicias). Derecho común.....	10.733,00
Reserva matemática debida por los reaseguradores, ley de 9 de Abril de 1898.....	40.897,15
Reserva matemática debida por los reaseguradores. Derecho común.....	3.922,50
Comisiones calculadas sobre provisiones (ley de 9 de Abril de 1898).....	72.797,94
Provisiones de asuntos reasegurados (ley de 9 de Abril de 1898).....	208.854,03
Cajas y banqueros de la Compañía.....	6.808,44
Agencias diversas (primas y saldos).....	707.917,66
Diversas cuentas deudoras.....	9.333.388,07
	5.325.298,99
	113.214.519,66
PASIVO	
Capital social.....	3.000.000,00
Reserva para contratos anteriores al 1.º de Mayo de 1914.....	9.000.000,00
Reserva para fianzas (ley de 9 de Abril de 1898).....	2.040.000,00
Reserva estatutaria.....	2.400.000,00
Reserva para eventualidades.....	2.800.000,00
Reserva inmobiliaria.....	500.000,00
Reserva para fluctuación de valores.....	7.567.744,15
Reserva para reaseguros.....	800.000,00
Reserva para disminución de valor de la nuda propiedad de franco 29.504, de renta 3 por 100.....	221.094,71
Reserva de primas de contratos suspendidos por riesgos a correr.....	3.009.794,96
Reserva matemática:	
Ley de 9 de Abril de 1898.....	22.330.292,00
Derecho común.....	1.715.721,44
Previsión de anulaciones.....	5.415.284,10
Reserva para riesgos en curso:	
Seguros de coches y caballos.....	2.660.853,50
Seguros colectivos (ley 9 Abril 1898).....	829.278,50
Seguros colectivos (Derecho común).....	483.966,90
Seguros individuales.....	137.644,22
Seguros diversos.....	297.779,06
	4.409.522,18
Provisiones para siniestros:	
Seguros de coches y caballos.....	11.638.616,41
Seguros colectivos (ley 9 Abril 1898).....	17.531.402,07
Seguros colectivos (Derechos común).....	1.260.100,50
Seguros individuales.....	488.210,50
Seguros diversos.....	345.034,00
	31.263.363,48
Provisiones de los asegurados.....	2.988.640,40
Fondos de previsión del personal.....	1.804.516,14

	Pesetas.
Comisiones debidas.....	912.486,36
Diversas cuentas acreedoras.....	9.538.371,65
Dividendo (francos 200 por acción nueva o francos 50 por acción antigua).....	1.200.000,00
Saldo.....	296.788,09
	113.214.519,66

Cuenta francesa de pérdidas y ganancias en el año 1918.

DEBE	
Seguros varios. Primas cedidas en reaseguro.....	3.629.801,18
Siniestros pagados o evaluados de las diversas clases de seguros:	
Derecho común.....	5.048.983,77
Ley de 9 de Abril de 1898.....	15.215.518,22
	20.264.501,99
Comisiones (importe total de las del ejercicio).....	4.228.476,61
Gastos generales y de personal.....	3.577.490,58
Previsión de anulaciones.....	878.986,98
Reserva para eventualidades.....	300.000,00
Reserva para riesgos en curso (complemento).....	527.144,85
Fondo de previsión del personal.....	214.674,02
Pérdida sobre la venta al Estado de valores de países neutrales.....	249.917,74
Dividendo (francos 200 por acción nueva, y francos 50 por acción antigua).....	1.200.000,00
Impuesto del dividendo.....	63.157,89
Saldo.....	296.788,09
	35.430.939,93
HABER	
Saldo en 31 Diciembre 1917.....	200.682,18
Primas del ejercicio:	
Seguros (Derecho común).....	9.395.012,48
Seguros (Ley del 9 de Abril de 1898).....	20.245.024,28
	29.640.036,76
Producto de la cuenta de intereses y beneficios varios.....	4.048.564,54
Recursos sobre accidentes.....	307.539,63
Indemnizaciones por rescisiones.....	40.504,50
Reserva para fluctuación de valores: Disminución al 31 de Diciembre 1918.....	1.193.612,32
	35.430.939,93

España.—Cuenta de pérdidas y ganancias en el año 1918.

DEBE	
Accidentes:	
Cantidad pagada por siniestros y gastos para su arreglo.....	76.169,45
Gastos de administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	15.374,40
Comisiones de cobro.....	52.637,14
Gastos generales.....	94.519,55
	162.531,09
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1918:	
Para riesgos en curso.....	115.138,48
Para siniestros pendientes.....	229.595,00
	344.733,48
Previsión de anulaciones.....	69.451,56
Saldo acreedor.....	118.850,51
	771.734,09
HABER	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Para riesgos en curso.....	131.743,75
Para siniestros pendientes.....	230.665,00
	362.408,75
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	345.415,43
Previsión de anulaciones:	
Reserva del ejercicio anterior.....	63.911,91
	771.736,09
	X—1493